



**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

**Negociado de la Policía de Puerto Rico**



**MANUAL PARA LA IDENTIFICACIÓN E  
INVESTIGACIÓN DE CRÍMENES DE ODIO**

**SEPTIEMBRE 2022**

## Tabla de contenido

Introducción .....	1
Propósito .....	1
<b>Capítulo 1. Definiciones .....</b>	<b>3</b>
Artículo 1.01 Términos Generales sobre Crímenes de Odio .....	3
Artículo 1.02 Discrimen por Discapacidad y Conceptos Relacionados .....	4
Artículo 1.03 Discrimen por Género y Conceptos Relacionados .....	4
Artículo 1.04 Identidad de Género y Conceptos Relacionados.....	5
Artículo 1.05 Discrimen por Orientación Sexual y Conceptos Relacionados .....	5
Artículo 1.06 Discrimen por Raza, Etnicidad y Herencia y Conceptos Relacionados ..	6
Artículo 1.07 Discrimen por Religión y Conceptos Relacionados .....	8
Artículo 1.08 Discrimen por ser Persona sin Hogar o Población sin Hogar .....	10
<b>Capítulo 2. Aspectos de los Crímenes de Odio.....</b>	<b>12</b>
Artículo 2.01 Crímenes de Odio.....	12
Artículo 2.02 Asuntos que los MNPPR deberán conocer sobre el sentir de las víctimas de crímenes de odio .....	13
Artículo 2.03 Características de Personas que Cometan Crímenes de Odio .....	13
1. Ofensores Reactivos .....	13
2. Ofensores por Misión .....	14
3. Ofensores que Cometan Crímenes para buscar conmoción de la Víctimas .....	14
Artículo 2.04 Aspectos Generales sobre Grupos de Odio .....	14
Artículo 2.05 Identificación del Crimen: Indicadores del Crimen de Odio .....	15
Artículo 2.06 Indicadores de Crímenes de Odio .....	16
Artículo 2.07 Precauciones que debe tener el Investigador al Momento de Buscar Indicadores .....	17
<b>Capítulo III Guía para una Respuesta Inicial Efectiva.....</b>	<b>19</b>
Artículo 3.01 ¿Cómo un crimen de odio se diferencia de otros crímenes?.....	19
Artículo 3.02 Pasos Preliminares a Seguirse por el MNPPR de Primera Respuesta. .	19
Artículo 3.03 Responsabilidades Básicas del MNPPR de Primera Respuesta.....	19
Artículo 3.04 Trato a la Víctima.....	20
Artículo 3.05 Acercamientos, gestos u otros aspectos que un MNPPR que responda inicialmente a un incidente deberá evitar. ....	21
Artículo 3.06 Los Errores más comunes que comenten los MNPPR de Primera Respuesta .....	21
Artículo 3.07 Estrategias para la Investigación, Recolección y Preservación de Evidencia. ....	21
A. Entrevista a la Víctima.....	21
B. Estrategias Para Conducir la Entrevistas Investigativas de la Víctima .....	22

ALF

**Capítulo IV. Recolección y Preservación de la Evidencia ..... 23**

**Capítulo V. Prejuicios Reconocidos en los Estados Unidos y Puerto Rico ..... 24**

1. Prejuicio por Discapacidad Mental ..... 24

2. Prejuicio por Raza/Etnia/Ascendencia (Árabe)..... 24

3. Prejuicio por Raza/Etnia/ Ascendencia (Asiático)..... 25

4. Prejuicio por Género (hombre) ..... 26

5. Prejuicio por Orientación Sexual (Lesbiana, Gay, Bisexual o Transgénero)  
o (Grupo Mixto) ..... 27

6. Prejuicio por Identidad de Género (Transgénero) ..... 27

7. Prejuicio por Raza/ Etnia/ Ascendencia (Múltiples Razas) ..... 27

8. Prejuicio por Identidad de Género (Género No Conforme) ..... 28

9. Prejuicio religioso ..... 28

10. Prejuicio por Identidad de Género (Transgénero) ..... 29

11. Prejuicio por Género (Mujer) ..... 30

12. Prejuicio por Raza y por Orientación Sexual (Negro) (Homosexual)..... 30

13. Hechos Ambiguos ..... 30

ALF

**Capítulo VI. Disposiciones Generales ..... 31**

A. Interpretación ..... 31

B. Cumplimiento ..... 31

C. Cláusula de Separabilidad..... 32

D. Derogación ..... 32

E. Aprobación ..... 32

F. Vigencia..... 32

## I. Introducción

La Ley de Estadísticas de Crímenes de Odio<sup>1</sup> requiere la recolección de datos de los crímenes que estén motivados por algún prejuicio, ya sea raza, religión, orientación sexual, etnia entre otros. La responsabilidad de administrar el Programa de **Información Uniforme de Datos del Crimen**<sup>2</sup>, sus siglas en inglés “**UCR**”, es del Negociado Federal de Investigaciones (por sus siglas en inglés, FBI).

El Código Penal de Puerto Rico establece, como circunstancias agravantes a la pena, cuando el delito fuera motivado por prejuicio hacia y contra la víctima por razón de raza, color, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, origen, origen étnico, estatus civil, nacimiento, impedimento o condición física o mental, condición social, religión, edad, ideologías políticas o creencias religiosas, o ser persona sin hogar. Cabe señalar que el Código Penal dispone que no será suficiente para probar las circunstancias agravantes que el convicto posee una creencia particular, o que el convicto meramente pertenezca a alguna organización particular.

ALF De hecho, el Acuerdo para la Reforma Sostenible de la Policía de Puerto Rico<sup>3</sup> (en adelante, El Acuerdo), requiere que el Negociado de la Policía de Puerto Rico (en adelante, NPPR) recopile, de forma continua, datos precisos y confiables de los crímenes de odio y enviará dicha estadística al Negociado Federal de Investigaciones para análisis y publicación en el Informe de Estadísticas de Crímenes de Odio del FBI.

Así las cosas, el Negociado de la Policía de Puerto Rico reitera la política pública de no discrimen por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas, orientación sexual, origen étnico, estatus civil entre otros.

## II. Propósito

Este Manual tiene el propósito de establecer guías uniformes para que los Miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico (en adelante, MNPPR), al llegar a una escena o lugar de un evento, investiguen y recopilen datos precisos y confiables sobre los cuales exista sospecha, que la motivación para la comisión de los mismos fue el prejuicio (crímenes de odio) y su posterior notificación al Programa “**UCR**” a través del “**NIBRS**” del FBI.

Además, este Manual provee a los MNPPR el conocimiento necesario para poder identificar e investigar un crimen por prejuicio. Asimismo, se definen los conceptos básicos relacionados a la investigación e identificación de crímenes de odio, incluyendo los conceptos relacionados a los diferentes tipos de discrimen, tales como: El discrimen por discapacidad, por género, identidad de género, orientación sexual, etnicidad, herencia, religión y condición social. De igual manera, se incluyen los aspectos básicos de los crímenes de odio, los cuales le explican al MNPPR particularidades que deben ser conocidas para poder identificar, investigar, comprender y atender adecuadamente un delito cometido por prejuicio. Es por ello

<sup>1</sup> The Federal Hate Crimes Statistics Act of 1990, 28 U.S.C. § 534 (HCSA)

<sup>2</sup> *Uniform Crime Reporting Program* (UCR)

<sup>3</sup> Párrafo Núm. 86 del Acuerdo

que el MNPPR conocerá a través de este Manual, la percepción de las víctimas, así como la de los ofensores de crímenes de odio. Asimismo, se le muestra a los MNPPR los aspectos generales sobre grupos de odio, para que puedan reconocer las características que pueden servir de vehículo para ayudarles a identificar cualquier acto que pueda ser cometido por estos.

Dentro de este marco, para los procesos de investigación de los crímenes de odio, este Manual, establece los indicadores que podría levantar sospecha de que un delito fue motivado por algún prejuicio, esto junto a las precauciones que un investigador tomará en consideración al momento de investigar un crimen. Además, se incluye una guía general para ser utilizada al momento de la respuesta inicial; la misma incluye las responsabilidades básicas del MNPPR que interviene en el caso. Del mismo modo, se incluyen estrategias para la investigación y recolección de evidencia, y se ofrecen ejemplos que muestran al MNPPR los posibles escenarios de crímenes cometidos por prejuicio.

Con el objeto de reportar de manera efectiva los crímenes de odio al FBI, se incluye de manera general, los tipos de delitos a los cuales le pueden ser aplicables los elementos o indiquen una motivación por prejuicio.

ALF

## Capítulo 1. Definiciones

Para asegurar la uniformidad en los reportes de crímenes de odio, el NPPR adopta las definiciones y acrónimos, según establecidas por el **FBI** en el Programa **UCR**:

### Artículo 1.01 Términos Generales sobre Crímenes de Odio

1. **Clase Protegida:** Se refiere a una población o grupo de personas con características en común que históricamente han sido discriminadas, ya sea por su raza, color de piel, sexo, nacimiento, origen o condición social, nacionalidad u origen étnico, creencia o afiliación religiosa, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, estatus civil, edad, afiliación o creencia políticas, discapacidad física o mental, por ser persona sin hogar. Estos grupos o poblaciones reciben protección del Estado, ya sea en la Constitución de Estados Unidos de América, y/o en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y/o mediante leyes federales o estatales.
2. **Crimen de Odio:** Es un delito cometido en contra de una persona, propiedad o población en específico, que es motivado en todo o en parte por un prejuicio contra una clase protegida o la percepción de una clase protegida. El crimen de odio no sólo acarrea violencia en contra de personas o grupos, sino que también puede ser violencia dirigida directamente contra propiedades como centros comunitarios, iglesias o centros de adoración religiosa, clínicas de aborto, entre otras. Algunos ejemplos de crímenes de odio contra propiedad pueden ser, pero no se limitan a, la provocación de incendios o el vandalismo de propiedad.<sup>4</sup>
3. **Grupo de Odio:** Organización formal e informal, cuyo principal objetivo es promover la animosidad, hostilidad y maldad contra una o varias personas particulares o contra una clase protegida.
4. **Incidentes de Odio:** Son actos que envuelven comportamientos que, aunque no constituyen delitos, son motivados por prejuicios en contra de personas particulares o contra una clase protegida. Los discursos hostiles y/o que promueven odio, intolerancia u otros comportamientos discriminatorios e irrespetuosos similares pueden ser motivados por prejuicios, pero no son ilegales. Estos comportamientos se convierten en crímenes sólo cuando se incita de manera directa a los ofensores a que cometan actos violentos en contra de personas y/o de la propiedad o cuando provocan que una potencial víctima tenga un miedo razonable de sufrir daño corporal.
5. **NIBRS:** "**National Incident Based Reporting System**", es el Sistema Nacional de Recopilación de Estadísticas.
6. **Prejuicio:** Opinión preconcebida, generalmente de índole negativa, que se forma sobre algo o alguien. En este sentido, el prejuicio es la acción y efecto de

<sup>4</sup> Aunque la parte ofensora se equivoque en su percepción de que la víctima era integrante de una clase protegida del cual pretendía actuar en contra, el delito continuará siendo un crimen de odio. Esto, porque la parte ofensora fue motivada a cometer el delito por su prejuicio contra dicha clase protegida.

prejuizar, ya sea motivado por una clase protegida o la percepción de una clase protegida.

### Artículo 1.02 Discrimen por Discapacidad y Conceptos Relacionados

1. **Prejuicio por Discapacidad:** Opinión o actitud negativa hacia un grupo de personas basadas en las discapacidades físicas o mentales que limitan sustancialmente las actividades vitales importantes de una persona. El prejuicio se constituye aun cuando esa opinión o actitud negativa esté basada en una percepción errónea de que la persona o grupo de personas tienen alguna deficiencia física o mental.
2. **Discapacidad Física:** Cualquier trastorno o condición fisiológica, desfiguración cosmética o pérdida anatómica que limita sustancialmente las actividades vitales importantes como oír, ver, hablar, pensar caminar, respirar o realizar tareas manuales. Afectando así, uno o más de los siguientes sistemas corporales: neurológico, músculo esquelético, órganos especialmente sensoriales, respiratorio (incluyendo órganos del habla), cardiovascular, reproductivo, digestivo, genitourinario, hematológico y linfático, piel y endocrino. Estas discapacidades puede que sean temporales o permanentes, congénita o adquirida por herencia, generada por un accidente o lesión, edad avanzada, o enfermedad.
3. **Discapacidad Mental:** Cualquier deterioro mental o trastorno psicológico, que limita sustancialmente las actividades vitales, tales como: síndrome orgánico cerebral, enfermedad emocional o mental y discapacidades específicas en el aprendizaje, incidiendo así en actividades rutinarias como oír, ver, hablar, pensar caminar, respirar o realizar tareas manuales. Estas discapacidades puede que sean temporales o permanentes, congénita o adquirida, generada por un accidente o lesión, edad avanzada, o enfermedad.

ALF

### Artículo 1.03 Discrimen por Sexo, Género y Conceptos Relacionados

1. **Prejuicio por Género:** Opinión o actitud negativa hacia una persona o grupo de personas basada en su género, ya sea el real o el percibido, es decir, femenino o masculino.
2. **Género:** Se refiere a los roles, comportamientos, actividades y atributos que se consideran apropiados para hombres y mujeres. Estas características pueden ser actitudes, sentimientos, comportamientos, roles y responsabilidades que se esperan de un individuo de acuerdo a su sexo biológico. Este término se utiliza como sinónimo de sexo para indicar si un recién nacido es hombre o mujer. (Ej. "Es un niño" o "es una niña.")
3. **Hombre:** Una persona que produce pequeños gametos generalmente móviles, como espermatozoides.
4. **Mujer:** Una persona que da a luz a otra vida o produce óvulos.

## Artículo 1.04 Identidad de Género y Conceptos Relacionados

1. **Prejuicio Identidad de Género:** Es una actitud u opinión preconcebida de carácter negativo, hacia una persona o grupo de personas basada en su identidad de género, ya sea la identidad real o la percibida. (Ej. Discrimen contra personas Transgénero o del género no conforme)
2. **Identidad de Género:** Es el concepto interno que tiene una persona sobre su género (masculino, femenino o no binario), independientemente de su sexo asignado al nacer. Dado a que la identidad de género es interna, no es necesariamente visible para los demás.

**Nota:** *Una persona transgénero puede expresar su identidad de género a través de las características del género, tales como la ropa, el pelo, la voz, los gestos o comportamientos que no lo hacen ajustarse a las expectativas de la sociedad basadas en el género.*

3. **Intersexual:** Se refiere a una persona que, a causa de una condición biológica, nace con características reproductivas o sexuales que no encajan en las definiciones típicas del sexo de hombre o mujer. Esto puede ser físicamente visible al nacer o puede ser que se presente como un asunto genético u hormonal.
4. **Inconformidad de Género:** Describe a una persona que no se ajusta a las expectativas de género de la sociedad. (Ej. una mujer vestida con ropa tradicionalmente masculina o un hombre que lleva maquillaje.)

**Nota:** *Una persona no conforme con su género puede o no puede ser lesbiana, gay, bisexual o transgénero, pero puede ser percibido como tal.*

5. **Transexual:** Persona cuya identidad de género es diferente al sexo que le fue asignado al nacer; se utiliza para describir a aquellos que han hecho la transición a través de procedimientos médicos.
6. **Transgénero:** Relativo a una persona que se identifica con su género asignado al nacer, incluida las personas no binarias. Las personas transgéneros también pueden identificarse como transexuales y/o no binarias; de la misma manera es utilizado como un término general para incluir a las identidades de género fuera de lo masculino y femenino.

Una persona transexual puede exteriorizar su identidad de género todo el tiempo, o parte del tiempo, o ninguna de las veces; una persona transgénero puede o no decidir cambiar su cuerpo para ajustarse médicamente a su identidad de género.

## Artículo 1.05 Discrimen por Orientación Sexual y Conceptos Relacionados

1. **Prejuicio por Orientación Sexual:** Es una actitud u opinión preconcebida de carácter negativo hacia una persona o grupo de personas por razón de su orientación sexual real o percibida.
2. **Bisexuales:** Pertenciente o relativo a las personas que son atraídas física, romántica y/o sexualmente tanto por hombres como por mujeres.

3. **Gay:** Pertenciente o relativo a las personas que son física, romántica y/o sexualmente atraídos por las personas del mismo sexo.

*Generalmente, esta palabra se utiliza para referirse a los hombres homosexuales, pero también puede ser usado para describir a las mujeres; el término "gay" es preferido sobre el término "homosexual". Para los propósitos del programa UCR FBI, sin embargo, si informa de un prejuicio contra los homosexuales, la víctima debe ser un hombre.*

4. **Heterosexual:** Pertenciente o relativo a las personas que son físicamente, románticamente, y/o sexualmente atraídos por personas del sexo opuesto.

5. **Homosexual:** Pertenciente o relativo a las personas que son físicamente, románticamente, y/o sexualmente atraídos por personas del mismo sexo.

*Este es un término obsoleto considerado despectivo y ofensivo a muchas personas; estándares periodísticos actuales restringen el uso del término; "Lesbiana" y/o "gay" describe con precisión a los que se sienten atraídos por personas del mismo sexo.*

6. **Lesbianas:** Pertenciente o relativo a las mujeres que son física, romántica y/o sexualmente atraídas por otras mujeres.

*Nota: Algunas mujeres lesbianas prefieren ser descrita como mujeres gay, en lugar del término "homosexual;" se puede utilizar como un sustantivo. Para los propósitos del programa UCR FBI, si informas de un prejuicio contra los homosexuales, la víctima debe ser un varón.*

7. **LGBT+:** Iniciales comunes para "lesbianas, homosexuales, bisexuales, transgénero+", se utiliza aquí para referirse a las organizaciones comunitarias o eventos dirigidos a la comunidad de lesbianas, gays, bisexuales, transgénero y personas afines.

8. **Orientación sexual:** Es la forma que una persona caracteriza su atracción física, emocional, romántica y/o emocional hacia otros, sea del mismo sexo, opuesto, lesbiana, gay, bisexual u otro.

*Nota: Los términos "preferencia sexual" o "estilo de vida" son considerados ofensivos por muchos miembros de las comunidades de lesbianas, gays o bisexuales.*

#### **Artículo 1.06 Discrimen por Raza, Etnicidad y Herencia y Conceptos Relacionados**

1. **Prejuicio racial:** Es una actitud u opinión preconcebida de carácter negativo hacia un grupo de personas que poseen características físicas comunes, por ejemplo, el color de la piel, los ojos y/o el pelo, rasgos faciales, etc., transmitida genéticamente por descendencia y la herencia que los distinguen como una división distinta de la humanidad. (Ej. los asiáticos, los negros o afroamericanos, los blancos.)

El prejuicio se constituye aun cuando esa opinión o actitud negativa esté basada en una percepción errónea de que la persona o grupo de personas pertenece a determinado grupo racial.

2. **Prejuicio por Etnicidad:** Es una actitud u opinión preconcebida de carácter negativo hacia un grupo de personas cuyos miembros se identifican entre sí, a través de una herencia común, a menudo consiste en un común idioma, cultura y/o ideología que destaca ancestro en común. El prejuicio se constituye aun cuando esa opinión o actitud negativa esté basada en una percepción errónea de que la persona o grupo de personas pertenece a un determinado grupo étnico.
3. **Prejuicio por Ascendencia:** Es una actitud u opinión preconcebida de carácter negativo hacia un grupo de personas sobre la base de su linaje o descendencia en común. El prejuicio se constituye aun cuando esa opinión o actitud negativa esté basada en una percepción errónea de que la persona o grupo de personas descende de determinada ascendencia.
4. **Persona que Tiene Orígenes Indígenas o Nativos de Alaska:** Una persona descendiente de cualquiera de los pueblos originales o nativos del Norte y Sur América (incluyendo América Central) y que mantiene afiliación con la comunidad, (Ej. Navajo, Blackfeet, Inupiat, entre otros). El prejuicio se constituye aun cuando esa opinión o actitud negativa esté basada en una percepción errónea de que la persona o grupo de personas pertenece a determinado grupo de indígenas
5. **Árabe:** una persona que tienen orígenes y/o ancestros de los pueblos de habla árabe, de Líbano, Siria, Palestina, Jordania, Irak, Arabia Saudita, Yemen, Omán, Emiratos Árabes Unidos, Qatar, Bahrein, Kuwait, Egipto, Libia, Túnez, Comoras, Argelia, Marruecos, Sudán, Djibouti, Mauritania y Somalia.
6. **Asiático:** una persona que tiene orígenes y/o ancestros en cualquiera de los pueblos del Lejano Oriente, Sudeste Asiático, o el subcontinente Indio, incluyendo, como, por ejemplo, Camboya, China, India, Japón, Corea, Malasia, Pakistán, las Islas Filipinas, Tailandia y Vietnam.  
Esta categoría incluye a las personas de las siguientes nacionalidades: Indio asiático, bangladeshi, butanés, bermes, camboyano, chino, filipino, hmong, indonesio, japonés, coreano, laosiano, malayo, nepalí, paquistaní, de Sri Lanka, taiwanés, tailandés, vietnamita, otro asiático, especificado; Otra asiática, no especificado.
7. **Blanco:** Una persona que tiene orígenes en cualquiera de los pueblos originales de **Europa**, Oriente Medio, o el norte de África. Esta categoría incluye a las personas de las siguientes nacionalidades: irlandesa, alemán, italiano, libanés, árabe, marroquí o de raza blanca.
8. **Negro Americano o Africano Americanos:** Una persona que tiene orígenes en cualquiera de los grupos raciales negros de África. Esta categoría incluye a las personas de las siguientes nacionalidades o grupos: África Americana, keniano, nigeriano o haitiano. (Censo)

9. **Grupos Raciales Múltiples:** Un grupo de personas cuyos orígenes son de múltiples categorías raciales.
10. **Hispano o Latino:** Una persona de Cuba, México, Puerto Rico, Centro y Sur América, o de otro tipo u origen español, sin importar la raza. Incluye a las personas de grupos hispanos o latinos tales como: República Dominicana; De América Central -Costa Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, El Salvador, otros países de Centroamérica; América del Sur tales como: Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay, Venezuela, otro sudamericano.
11. **Nativo de Hawaii o las Islas del Pacífico:** Persona que tiene origen en cualquiera de los pueblos de Hawaii, Guam, Samoa u otras islas del Pacífico. Esta categoría incluye a las personas de las siguientes nacionalidades: Fiji, Guam o Chamorro, las Islas Marshall, Nativo de Hawaii, Micronesia, las Islas del Pacífico, no especificado; Otros Polinesia, Samoa y Tonga.

#### Artículo 1.07 Discrimen por Religión y Conceptos Relacionados

- ALF
1. **Prejuicio Religioso:** Es una actitud u opinión preconcebida de carácter negativo hacia un grupo de personas que comparten las mismas creencias religiosas, sobre el origen y el propósito del universo y la existencia o la no existencia de un ser supremo. (Ej. católicos, judíos, protestantes, ateos.)

**Nota 1:** *La siguiente lista de religiones representa la mayoría de las principales religiones en los Estados Unidos. Se proporciona una explicación general para cada religión. Ni esta lista de religiones ni las definiciones proporcionadas son exhaustivas.*

**Nota 2:** *En muchos casos, un agente del orden público se dará cuenta de la afiliación religiosa de una víctima por la información proporcionada por la víctima (es decir, autoinforme) o por personas que tienen una relación personal con la víctima.*

- a. **Agnóstico:** Una persona que cree que la existencia o la naturaleza de una realidad última, como una deidad es desconocida, y probablemente imposible de conocer.
- b. **Ateo:** Una persona que no cree en la existencia de una deidad.
- c. **Budista:** Una persona que sigue la religión de Asia Oriental o Central que surgió de las enseñanzas de Siddhartha Gautama, el Buda, o el Iluminado. Las personas de esta fe creen que el sufrimiento es inherente a la vida y que uno puede liberarse de ella por medio de la auto-purificación mental y moral, siguiendo las Cuatro Nobles Verdades y el Óctuple Sendero de acceso para alcanzar el nirvana.
- d. **Católica:** Una persona que sigue la religión monoteísta del cristianismo católico, en especial la de la Iglesia Católica Romana. Los seguidores de esta fe creen que las enseñanzas de la Biblia, y hacen hincapié en las tradiciones

de la iglesia, incluyendo la continuidad histórica la de la Iglesia, al Papa como cabeza de la iglesia, y la exigencia del celibato de los del sacerdocio.

- e. **Ortodoxo del Este (Griego, Rusos, Otros):** Una persona que sigue la religión monoteísta de la Iglesia Cristiana del Este. Esta fe sigue las enseñanzas de la Biblia y tradiciones de la iglesia, en el primado de honor al Patriarca de Constantinopla como cabeza de la iglesia, y se adhiere a las decisiones de los Siete Primeros Concilios Ecuménicos y al Rito Bizantino.
- f. **Hindú:** Una persona que observa las tradiciones y las prácticas de la religión dominante India, que incluye la aceptación de la santidad de los Vedas (textos sagrados); la comprensión de una Realidad Divina manifestada en múltiples formas; aceptación de las leyes del karma (principio de causa y efecto), dharma (modos de conducta correcto), creencia en la reencarnación, y la meta final de la iluminación espiritual (moksha).
- g. **Islámica (musulmán):** Una persona que sigue la religión monoteísta de los musulmanes, que incluye la creencia en Alá como la única deidad y en Mahoma como su profeta. El practicante de la fe islámica sigue las enseñanzas del Corán y la práctica de los cinco pilares del islam: orar, ayunar durante el Ramadán, la limosna, la peregrinación, y la declaración de fe.
- h. **Judío (judaísmo):** Una persona que se identifica a sí mismo como un miembro del grupo religioso y/o étnico que descende de los antiguos hebreos y es que se caracteriza por la creencia en un Dios trascendental, que se reveló a Abraham, Moisés y los profetas hebreos. La práctica religiosa judía se basa en las Escrituras Hebreas (la "Torá") y las leyes y costumbres rabínicas.
- i. **Mormón (SUD):** Una persona que sigue la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días rastreando su origen moderno a Joseph Smith. Aceptan el Libro de Mormón como escritura. Los Santos de los Últimos Días consideran los siguientes escritos como sus escrituras: 1) La Sagrada Biblia; 2) El Libro de Mormón, otro testamento de Jesucristo; 3) La Doctrina y Convenios; y 4) La Perla de Gran Precio. Los mormones se asocian a menudo con miembros de la fe que sirven como misioneros voluntarios a tiempo completo en los EE.UU. y en el extranjero.
- j. **Grupos de Religiones Múltiples:** Un grupo de personas que demuestran un compromiso y devoción a la fe religiosa o a la observancia de múltiples credos.
- k. **Otro cristiano:** Una persona que sigue a otras denominaciones o religiones sin denominación que están basadas en la vida y enseñanzas de Jesucristo, pero que no se han descrito anteriormente en este Manual. Ejemplo de estas religiones incluyen la Iglesia Metafísica-Unidad de la Iglesia de Cristo, Espiritualista, Universalista, Iglesia Unidad y otras Metafísicas.
- l. **Otras Religiones:** Una persona que sigue a otras religiones no cristianas y no descritas anteriormente. Ejemplos de estas incluyen el jainismo, el sintoísmo, el taoísmo, Tenrikyo, Wicca, y Zoroastrinism. (Centro de Investigación Pew)
- m. **Protestante:** Una persona que sigue la religión monoteísta del cristianismo que no es parte de la fe católica u ortodoxa oriental. Los miembros de esta fe

afirman la Reforma, principios de la justificación sólo por la fe, el sacerdocio de todos los creyentes, y la primacía de la Biblia como la única fuente de la verdad revelada. Además, los creyentes niegan la autoridad universal del Papa y algunas iglesias se rigen por concilios federados en el nivel local, nacional e internacional.

- n. **Sij (Sikh):** Una persona que sigue la religión monoteísta de la India fundada por el Gurú Nanak alrededor del año 1500, y marcada por el rechazo de la idolatría y las castas. Los sijs siguen la enseñanza de 10 gurús, estudian el texto sagrado principal de la religión (es decir el Gurú Granth Sahib) y el culto en los Gurdwaras. Algunos miembros de la fe sij pueden distinguirse por el *dastarr* (turbante sij) y cinco artículos religiosos: *kesh* (cabello sin cortar, incluida la barba), *kanga* (peine de madera), *kara* (brazalete de acero), *kachera* (pantalones cortos) y *kirpan* (artículo religioso parecido a una espada)

**Nota 1:** *El sijismo (sikhismo) es una religión propia, distinta y no se considera una mezcla de hinduismo o islam.*

**Nota 2:** *En los Estados Unidos, la mayoría de las personas que usan turbante probablemente sean miembros de la fe sij (sikh). Los sijs (Siks) del sur de Asia también se consideraron una categoría étnico-religiosa en el Censo de 2020.*

- o. **Testigo de Jehová:** Una persona que sigue la religión fundada por Charles Taze Russell. Los miembros son testigos mediante la distribución de la literatura y la evangelización personal de creencias en el gobierno teocrático de Dios, el pecado de las religiones organizadas y los gobiernos, y un milenio inminente. Las actividades de los testigos de Jehová se rigen por la Sociedad Atalaya, la cual toma todas las decisiones importantes, interpretan la Biblia, y aconseja a los testigos, utilizando publicaciones de la revista La Atalaya. Los miembros de la fe se ven a menudo ofreciendo generosamente su tiempo en la proclamación de su fe y la enseñanza en casas particulares.

#### **Artículo 1.08 Discrimen por ser Persona sin Hogar o Población sin Hogar:**

1. Conocida comúnmente como deambulante o persona deambulante o sin techo, incluye a toda persona que:
  - a. carece de (una) la residencia fija para vivir y pernoctar, regular o adecuada; o
  - b. cuya residencia sea:
    - i. una vivienda supervisada, pública o privadamente, diseñada para proveer residencia de emergencia o transitoria, incluyendo aquellas instituciones dedicadas a proveer residencia transitoria para personas con condiciones de salud mental u otros grupos con necesidades especiales y que originalmente provengan de la calle;
    - ii. una institución que provea residencia temporera a aquellos individuos en proceso de ser des institucionalizados;

- iii. un lugar público o privado que no esté diseñado y no sea apto para la habitación humana u ordinariamente utilizado para seres humanos;
- iv. en alguna habitación, incluyendo la sala, de una residencia privada, con carácter temporero en forma de albergue y como un acto de caridad, condicionado al uso a corto plazo y que puede terminar en cualquier momento, con o sin aviso previo. El prejuicio se constituye aun cuando esa opinión o actitud negativa esté basada en una percepción errónea de que la persona o grupo de personas esta sin hogar.

ALF

## Capítulo 2. Aspectos de los Crímenes de Odio

### Artículo 2.01 Crímenes de Odio

1. Los crímenes de odio son delitos motivados parcial o totalmente por el prejuicio hacia una persona, grupo o sociedades, por razón de raza, color, sexo, origen o condición social, nacionalidad u origen étnico, creencia o afiliación religiosa, por ser persona sin hogar, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, edad, afiliación o creencias políticas, discapacidad física o mental.

**NOTA:** *Es un crimen de odio, incluso en los casos que el ofensor se equivocó en su percepción de que la persona perjudicada pertenecía a una clase perjudiciada; toda vez que el ofensor las eligió intencionalmente por pertenecer al grupo sobre el cual tenía una opinión o actitud negativa.*

2. Se han reconocido varios prejuicios sobre los cuales los ofensores criminales han encontrado motivación para concretizar un delito. Entre estos prejuicios se encuentran aquellos basados en la raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, nacionalidad u origen étnico, creencia o afiliación religiosa, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, estatus civil, edad, afiliación o creencias políticas, discapacidad física o mental, por ser persona sin hogar, u otra razón prohibida por ley.
3. Se han identificado algunas características típicas de los crímenes de odio entre otras se encuentra:
  - a. La selección intencional de la víctima, basada en el prejuicio.
  - b. La evidencia (puede ser el uso de lenguaje o símbolos) reflejan el prejuicio hacia unas personas en específico.
  - c. La ocurrencia de una serie de incidentes relacionados entre sí.
  - d. La víctima y el ofensor son miembros de diferentes grupos.
  - e. La existencia de una animosidad negativa por parte del ofensor hacia la víctima.
  - f. Que el crimen sea perpetrado por algún grupo de odio organizado o por un individuo.
4. Es importante que el MNPPR pueda entender algunos aspectos básicos sobre las víctimas, ofensores y grupos de odio, ya que estos ostentan algunas características que podrían ayudar al MNPPR a identificar si el crimen fue cometido por algún prejuicio.

## Artículo 2.02 Asuntos que los MNPPR deberán conocer sobre el sentir de las víctimas de crímenes de odio

1. Las víctimas de crímenes de odio no le solicitan al Estado un trato especial, sino una respuesta profesional hacia ellos.
2. Las víctimas de crímenes de odio, buscan vivir el día a día, sin miedos o temor a ser atacados, hostigados u ofendidos.
3. En muchas ocasiones, estas personas son victimizadas a veces sutilmente y otras veces muy abiertamente, sin más razón que por razón de su raza, color de piel, sexo, nacimiento, origen o condición social, nacionalidad u origen étnico, creencia o afiliación religiosa, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, estatus civil, edad, afiliación o creencias políticas, discapacidad física o mental, por ser persona sin hogar, u otra razón prohibida por ley.
4. Las víctimas sienten que no se les ha atendido adecuadamente por lo que han perdido las expectativas de poder lograr un cambio a la situación que les aqueja y optan por no reportar los crímenes sufridos.
5. En estos casos no solamente la persona que sufre la ofensa es victimizada, sino que la clase entera sobre la cual existe el prejuicio se ve afectada.
6. La víctima de crímenes de odio a menudo sufre de serios traumas que podrían empeorar, al recibir una respuesta impropia. Es por ello, que el MNPPR deberá gozar de la habilidad para responder, de manera que no agrave el trauma de la víctima y la comunidad. Ver OG-630.

**NOTA:** *Es medular reconocer y entender que cada persona reacciona de manera diferente ante el trauma. La muestra o ausencia de emociones no es indicador a considerar en la investigación. La adopción de una respuesta informada en el trauma significa que nos estamos ocupando de la seguridad emocional y física de la víctima. Es imperativo que las personas víctimas de un crimen de odio tenga acceso a una investigación sin prejuicios, con un trato digno, que no sea revictimizada.*

## Artículo 2.03 Características de Personas que Cometan Crímenes de Odio.

Los ofensores de los crímenes de odio tienen una motivación en común, el prejuicio y la intimidación. Aunque no existe un perfil específico sobre los ofensores de crímenes de odio, se han reconocido ciertas peculiaridades sobre tres (3) diferentes tipos de ofensores.

### 1. Ofensores Reactivos

Los **ofensores reactivos** son aquellos que tienen un sentido de ostentar unos derechos, privilegios y modos de vida que no le son extensivos a las víctimas. Usualmente, este tipo de ofensor no cuenta con un historial criminal, no expresan intolerancia hacia algún grupo y generalmente no están asociados a un grupo de odio. Estos perciben a las víctimas, como una amenaza a su estilo de vida, comunidad, lugar de trabajo o privilegios. Cometan los crímenes de odio con el

alegado fin de proteger y defenderse contra la amenaza percibida por la presencia de esas personas, que, bajo su criterio, no deben disfrutar de sus mismos derechos y privilegios. Así también, cometen los crímenes de odio para crear temor e intimidación mediante el envío de un mensaje, con la intención de ahuyentar o espantar a los grupos perjudicado por éste. Estas personas no experimentan sentimientos de culpabilidad sobre sus actos, toda vez, que entienden que sus acciones son una respuesta justificada a la mera presencia de las víctimas o personas perjudicadas. Usualmente los ofensores de este tipo actúan en las áreas donde ellos viven, sus escuelas o lugares de trabajo.

## 2. Ofensores por Misión

Los **ofensores por misión** son aquellos que cometen crímenes de odio bajo la creencia de que sus acciones criminales han sido ordenadas por algún dios o líder, con un propósito principal de erradicar el mal. Usualmente, estas personas sufren de enfermedades mentales que causan alucinaciones, deterioro en la capacidad de razonar y aislamiento. Perciben a las víctimas como animales, infrahumanos o como el mal. Así también, entienden que las desgracias que le ocurren, son una conspiración perpetrada por los grupos perjudicados, por lo que todo ellos son objetivos para ser asesinados o eliminados. Tienen urgencia para culminar su misión, ya que debe actuar antes de que sea muy tarde. Estos ofensores llevan a cabo mayormente, los crímenes de odio en las comunidades donde residen las personas sobre las cuales se tienen los prejuicios, sus escuelas o sus lugares de trabajos. En estos casos, las misiones culminan con el suicidio del ofensor.

## 3. Ofensores que Cometan Crímenes para buscar conmoción de la Víctimas

Los **ofensores que cometen crímenes de odio para buscar la conmoción de las víctimas** perjudicada. Generalmente, son grupos de adolescentes que van fuera de sus "territorios" o a las áreas frecuentadas por las víctimas que son perjudicadas para cometer los delitos. Estos ofensores cometen actos delictivos como vandalismo, actos profanos o crímenes más violentos. Usualmente, no se asocian con grupos de odio y tienen como propósito el ganar conmoción social o psicológica de los grupos perjudicados. Debido a que sus actos criminales son realizados de manera aleatoria, estos ofensores son muy difíciles de identificar. Es una práctica reiterada de estos ofensores el tener una participación limitada a un aspecto específico del crimen, para así evitar la responsabilidad criminal. Las víctimas son concebidas como personas inferiores. El odio de estos ofensores es relativamente superficial, por lo que podrían abstenerse de repetir la conducta criminal, si se da una fuerte respuesta social condenando la conducta criminal llevada a cabo.

### Artículo 2.04 Aspectos Generales sobre Grupos de Odio

Es imperativo saber que existen grupos de odio, estos son unas organizaciones cuyo primer propósito es promover la animosidad, hostilidad y negatividad hacia una persona o grupos de personas por razón de raza, religión, discapacidad, orientación

sexual, etnia, género o identidad de género diferente a la de los miembros de la organización. Se han reconocido varias características de los grupos de odio entre otras, las siguientes:

1. Pueden existir tanto, grupos locales poco estructurados como grupos de odio a nivel internacional altamente estructurados.
2. En muchas ocasiones, los líderes de estos grupos tienden a proyectar una imagen de la corriente principal, en vez del sector extremista.
3. Los grupos de odio internacionalmente organizados son tecnológicamente sofisticados.
4. Algunos de estos grupos creen que la guerra mundial entre las razas es una guerra inevitable.
5. Utilizan métodos sofisticados para expresar sus mensajes, incluyendo la televisión y boletines en el internet.

#### **Artículo 2.05 Identificación del Crimen: Indicadores del Crimen de Odio**

- ALF
1. Es importante para el NPPR que los MNPPR antes de reportar un crimen de odio, hagan un discernimiento sobre los hechos de la escena del crimen para así poder determinar si el ofensor cometió el acto criminal a base de unos prejuicios. El que de la investigación surja que un indicador de comisión de delito por prejuicio, no siempre implicará que el acto fue cometido bajo esa motivación. Le corresponde al MNPPR identificar objetivamente si existen los suficientes hechos, como para que una persona prudente y razonable pueda concluir que las acciones del ofensor fueron motivadas, total o parcialmente por el prejuicio. Por lo cual, un hecho o factor, por sí solo, no puede ser concluyente, pero cuando se examinan otros hechos o factores y se combinan entre sí, pueden llevarnos a la conclusión que el acto delictivo fue un crimen de odio.
  2. El MNPPR al evaluar la escena identificará la existencia de indicadores de prejuicio y validará la sospecha inicial con su supervisor inmediato, quien al estudiar la escena y concluir afirmativamente la presencia de indicadores de prejuicio, solicitará inmediatamente la presencia del agente investigador de la División de Delitos Sexuales o División de Investigación de Asesinatos y Homicidios, según corresponda.
  3. Se han reconocido varios indicadores que pueden ayudar al MNPPR a determinar si el acto delictivo fue motivado por prejuicio. Los indicadores de los crímenes de odio son elementos o pistas que los investigadores buscan en la escena del crimen para determinar si un acto delictivo deberá ser investigado como un crimen de odio. Los indicadores de crímenes de odio se conocen como aquellos factores objetivos, circunstancias o patrones establecidos en un acto criminal, ya sea de manera independiente o en conjunto con otros factores o circunstancias, sugieren que la acción criminal fue motivada total o parcialmente por algún tipo de prejuicio.

4. La búsqueda de estos indicadores en una investigación criminal, como la evidencia física, pueden ayudar a determinar el tipo de acusación que debe ser realizada, la identificación de la asistencia apropiada que deba ser ofrecida a la víctima, determinar el curso adecuado del procesamiento criminal, la identificación del sospechoso, apoyar las alegaciones de la víctima entre otras.

### Artículo 2.06 Indicadores de Prejuicio

Existen varios indicadores que le permiten al MNPPR y al investigador criminal identificar que el delito cometido por el ofensor fue motivado por alguna de las razones descritas. Entre estos indicadores se han establecido los siguientes:

1. Que el grupo al cual pertenece la víctima; ya sea religioso, étnico, de discapacidad física o mental u orientación sexual es diferente al grupo al cual pertenece el ofensor. (Ej. La víctima era afroamericana y el ofensor era blanco.)
2. Que el delito haya sido cometido en un lugar donde concurren un gran número de opositores al grupo al cual pertenece la víctima.
3. Que la víctima, esté comprometida en actividades que promueven a su grupo (ej. la víctima era un miembro de la Asociación Nacional para el Avance de la Gente de Color (NAACP) o participó en una celebración del orgullo LGBTT).
4. Que el incidente coincidió con un día festivo en donde se conmemoraba alguna fecha de un hecho particular significativo para el grupo al cual pertenece la víctima (ej. el asesinato ocurrió contra una víctima que era miembro de la comunidad LGBTTIQ el 28 de junio del 2015 cuando se conmemoraba el Día Internacional del Orgullo Gay).
5. Que la víctima, aunque no es miembro del grupo sobre el cual es dirigida la ofensa criminal, es un miembro de un grupo defensor que apoya al grupo al cual pertenecen las personas perjudicadas por el ofensor o que la víctima estuvo en compañía de un miembro perteneciente al grupo perjudicado.
6. Que históricamente exista animosidad entre el grupo al cual pertenece la víctima y el grupo al cual pertenece el sospechoso.
7. Que existan comentarios que denoten prejuicio, declaraciones escritas o algún gesto realizado por los ofensores (ej. el ofensor gritó un epíteto racial a la víctima).
8. Que en la escena del incidente exista algún dibujo, marca, símbolo o pintura que esté relacionado a prejuicio.
9. Que se deje en el lugar de la escena algún objeto o artículos que represente el trabajo de un grupo de odio organizado (ej. los ofensores llevaban sábanas blancas con capuchas que cubren sus caras o una cruz en llamas que quedaba frente a la residencia de la víctima).
10. Hay un indicador de que el grupo organizado estuvo envuelto en el crimen, es decir que estos anuncien su responsabilidad en el crimen o cualquier otra

expresión que indique que ellos estuvieron activos en el lugar donde ocurrieron los hechos.

11. La víctima estuvo visitando un lugar donde se habían cometido crímenes de odio contra el grupo al cual ésta pertenece.
12. Cuando varios incidentes han ocurrido en la misma área y/o al mismo tiempo y/o las víctimas pertenecen al mismo grupo.
13. Que la víctima haya recibido algún correo electrónico o llamadas telefónicas con mensajes hostigadores o amenazantes o haya sido víctima de abuso y ofensas verbales basadas en su afiliación al grupo perjudicado.
14. Que la víctima, los testigos y/o una porción de la misma del delito perciban que el mismo fue motivado por prejuicio.
15. Que el sospechoso haya estado anteriormente envuelto en incidentes similares o que los miembros del grupo de odio al cual pertenece el sospechoso hayan cometido actos delictivos similares.
16. Que la víctima estuvo en compañía de, o casada con, o es miembro del grupo perjudicado.
17. El ofensor posee un historial de crímenes previos donde utilizó un mismo modo de operar o que haya habido varias víctimas del mismo grupo perjudicado.
18. Carencia de motivos económicos o cualquier otro motivo que pueda explicar la razón del crimen.

Es importante que el MNPPR entienda que, solo un pequeño por ciento de los crímenes de odio presenta alguno o varios de los indicadores anteriormente establecidos. Por otro lado, debe considerar que, aunque un crimen evidencie la existencia de alguno de los indicadores anteriormente mencionados, no significará que el crimen fue cometido por prejuicio. Por tanto, es importante que cada MNPPR que reporte algún crimen de odio, el mismo esté basado en la evidencia que surja de la escena del crimen que indique que el mismo fue motivado por prejuicio.

### **Artículo 2.07 Precauciones que debe tener el Investigador al Momento de Buscar Indicadores**

El MNPPR debe tomar las siguientes precauciones en el momento de la investigación criminal:

1. El MNPPR debe estar alerta sobre la presencia de hechos que lo puedan conducir a pensar que el delito pudo haber sido cometido por prejuicio, cuando realmente la motivación fue otra. Un ejemplo de ello es que el ofensor haya utilizado un epíteto para referirse a la víctima, pero tanto el ofensor como la víctima forman parte del mismo grupo.
2. De igual manera el MNPPR no dejará de clasificar el delito como uno de crimen de odio, cuando el ofensor haya entendido que la víctima pertenece a un grupo perjudicado por este, aunque no lo sea, ya que la motivación del crimen fue el

prejuicio. Por ejemplo, un hombre de mediana edad heterosexual que camina por una barra frecuentada por hombres homosexuales fue atacado por seis adolescentes que erróneamente creyeron que la víctima había salido del bar y era homosexual. A pesar de que los ofensores se equivocaron en ambos casos, el delito es un crimen de odio porque era motivado por el prejuicio de parte de los infractores contra los homosexuales.

3. De igual manera, en aquellos casos donde se reporte en el formulario PPR-621.1 la comisión de un delito basado en un tipo de prejuicio y posteriormente de la investigación surja que el motivo del delito se basó en otro tipo de prejuicio, éste deberá ser modificado según la información obtenida de la investigación.
4. Los MNPPR estarán alerta para identificar la evidencia que haya sido dejada por el ofensor para dar una falsa impresión de que el delito fue cometido por prejuicio. Por ejemplo, los estudiantes de una escuela religiosa destrozaron su propia escuela, dejando mensajes y símbolos antirreligiosos en sus paredes con la esperanza de que iban a ser excusados de asistir a clase.
5. En los casos de homicidio donde usualmente no hay testigos, el investigador deberá buscar hasta por los indicadores que sean menos obvios.
6. De igual manera, deben tomar en consideración que en muchas ocasiones la víctima no entiende que ha sido atacada por motivaciones de prejuicio.
7. Al momento de identificar los indicadores de prejuicio, no es esencial determinar si la víctima pertenece a algún grupo, ya que lo importante es identificar si el ofensor fue motivado a base de la percepción que tenía respecto a la víctima, ya que entendía que pertenecía al grupo sobre el cual ostenta un prejuicio.

ALF

### Capítulo III Guía para una Respuesta Inicial Efectiva

La respuesta inicial a un crimen motivado por prejuicio, no comienza diferente a cualquier otro delito. El MNPPR debe evaluar rápidamente lo que ha sucedido y tomar las medidas necesarias para estabilizar y preservar la escena. Después de ello, la preocupación del MNPPR que responde a la escena de presunto crimen de odio es reconocer; a) las necesidades de la víctima; b) los elementos de un delito motivado por prejuicios, todo ello es esencial para una exitosa determinación de que un crimen fue cometido por tales motivaciones.

#### Artículo 3.01 ¿Cómo un crimen de odio se diferencia de otros crímenes?

1. Los crímenes de odio, a menudo, son violentos.
2. Causa un trauma en las víctimas.
3. Amenaza la estabilidad y causa malestar en la comunidad en la cual pertenecen las víctimas.

#### Artículo 3.02 Pasos Preliminares a Seguirse por el MNPPR de Primera Respuesta.

El MNPPR investigará lo siguiente:

1. Todo lo relacionado al sospechoso de la comisión del delito.
2. La evidencia del crimen y verificar si conforme a la misma se puede relacionar al delito con alguna motivación por prejuicio.
3. Conocer historial de la víctima, ello con el propósito de advenir en conocimiento de si la persona perjudicada ha sido víctima anteriormente del mismo delito u otro.
4. Conocer sobre la incidencia criminal en área donde ocurrió el crimen y verificar si delitos similares han ocurrido anteriormente.

#### Artículo 3.03 Responsabilidades Básicas del MNPPR de Primera Respuesta.

El MNPPR cumplirá con los procedimientos establecidos en la OG-630. Además, realizará lo siguiente:

1. Responder prontamente.
2. Intervenir con el sospechoso en la medida que sea posible.
3. Estabilizar a la víctima proveyéndole primeros auxilios, así como apoyo emocional.
4. No criticar, ni juzgar a la víctima.
5. Permitir que la víctima se exprese y ventile sobre lo sucedido, hay que entender que pudo haber sido la peor experiencia en su vida. Ser víctima de un incidente motivado por prejuicio es una experiencia degradante que priva a la persona de su dignidad. Algunas víctimas van a negar que el crimen fue motivado por algún prejuicio. (Algunas víctimas, estarán preocupados por la confidencialidad.)

**NOTA:** Recuerde que la interacción y respuesta inicial del MNPPR con la persona perjudicada o víctima es crítica. La persona perjudicada pudiera decidir no hablar o cooperar si la respuesta inicial del MNPPR no es la apropiada. Una respuesta centrada en la víctima, en donde la persona perciba que cuenta con el apoyo y confianza del MNPPR permitirá, probablemente, que continúe cooperando y eso repercuta en el posterior esclarecimiento del caso.

6. Servir de apoyo en todo el proceso, dejará saber a la víctima que es una prioridad y, por ende, evitar la revictimización. La víctima necesita saber que es importante para el MNPPR.
7. Llevará a cabo una investigación preliminar con los vecinos de la víctima, buscará información sobre el incidente en la medida que pueda. Esto dejará saber tanto a la comunidad, a la víctima y al ofensor, la prioridad que representa este tipo de crimen para el NPPR.

### Artículo 3.04 Trato a la Víctima

- ALF
1. Respetar a la víctima.
  2. Preocuparse por su seguridad, la familia y la propiedad.
  3. Abordar sobre los sentimientos de la víctima.
  4. Preguntarle a la víctima si tiene a alguien a quien llamar para que le acompañe.
  5. Tener listos referidos para la víctima.
  6. Explicar que necesita hacer preguntas, pero que si las mismas se tornan muy difíciles de contestar podrá hacerlo posteriormente.
  7. Estar preparado.
  8. Ser profesional.
  9. Ser neutral.
  10. Ser proactivo.
  11. Servir de apoyo.
  12. Preservar la confidencialidad de la víctima.
  13. Proteger la escena del crimen incluyendo preservar la evidencia según dispone la Orden General Capítulo 600, Sección 636, titulada: "Cuarto de Evidencia".
  14. Grabar cuando sea viable, las declaraciones que las víctimas o los testigos, esto tomando en consideración las disposiciones establecidas por el Negociados para estos efectos.

### **Artículo 3.05 Acercamientos, gestos u otros aspectos que un MNPPR que responda a un incidente DEBERÁ EVITAR**

1. No mostrar preocupación por la seguridad física de la víctima, su familia o su propiedad.
2. No mostrar interés en el incidente que están investigando.
3. Mostrar prisa o apuro mientras atiende a la víctima.
4. Rechazar el reclamo de que el crimen fue cometido por prejuicio.
5. Menospreciar el incidente.

### **Artículo 3.06 Los ERRORES MÁS COMUNES que cometen los MNPPR de Primera Respuesta**

- ALF
1. Realizan una identificación errónea.
  2. Dejan de recolectar evidencia.
  3. Fallan en responder adecuadamente a las víctimas.
  4. No realizan las preguntas apropiadas.
  5. Pierden credibilidad en la comunidad afectada.
  6. No le brindan a la perjudicada información de los recursos de apoyo disponibles.
  7. Dejan a la persona perjudicada sin información ni número de querrela, tampoco le brindan un número de teléfono o mecanismo donde contactarse con el agente investigador.

### **Artículo 3.07 Estrategias para la Investigación, Recolección y Preservación de Evidencia**

#### **A. Entrevista a la Víctima**

1. Dejarle saber a la víctima que usted lamenta mucho lo que le ha sucedido.
2. Preguntarle a la víctima si le permite hablar con él o ella sobre lo ocurrido y si es de su preferencia hablar con un oficial de su mismo género. De manera que la víctima se sienta más cómoda, logrando que esta sea capaz de recordar muchos más detalles de los hechos ocurridos.
3. Proveer seguridad adicional a la víctima en caso de ser necesario, y asegurarle a la víctima que está a salvo.
4. Si el oficial no puede comunicarse con la víctima, debido a que esta habla otro idioma que no sea de conocimiento del MNPPR, se debe realizar todas las gestiones necesarias para obtener de forma inmediata los servicios de un intérprete de lenguaje de señas o traductor, según sea el caso. El traductor puede ser cualquier persona que esté en el momento de los hechos, incluso un

MNPPR y conozca ambos idiomas. De no haber ninguna persona disponible, se procederá a llamar al programa de traductores del Departamento de Justicia o al consulado del país origen de la víctima para que en la mayor brevedad provean un traductor.

5. De ninguna manera un MNPPR minimizará el impacto del crimen en la víctima.
6. Informar a la víctima que podrá estar experimentando una serie de respuestas emocionales debido a la situación vivida, y que las mismas podrán ser percibidas inmediatamente o en cualquier otro momento posterior al incidente.
7. Explicarle a la víctima que es lo que usualmente ocurre durante el proceso de investigación.
8. Proteger la confidencialidad de la víctima. El anonimato es un asunto significativo para muchas de las víctimas de incidentes motivados por prejuicio, en especial aquellos homosexuales y lesbianas que no han expresado abiertamente su orientación sexual.

ALF

#### **B. Estrategias Para Conducir la Entrevistas Investigativas de la Víctima**

1. En caso donde la víctima se culpe así misma por el crimen, el investigador de manera gentil le expresará que no es el responsable de lo ocurrido.
2. El lenguaje es a menudo, evidencia clave, por lo que es importante dirigir a la víctima a que exprese exactamente las palabras que el ofensor expresó. Asimismo, el MNPPR escribirá los reportes en el lenguaje de la víctima, tal cual lo relata, *ad verbum*.
3. Usar terminología apropiada, por lo que evitará el uso de términos estereotipados, toda vez, que esto puede revictimizar a la víctima, coartar la comunicación y obstaculizar la investigación.
4. Mantener informado a la víctima sobre el estado y las acciones tomadas por el NPPR. Hay que recordar que las víctimas de otras culturas necesitarán más explicaciones sobre los procesos estatales llevados a cabo por el sistema, incluyendo aquellos relacionados con las labores del NPPR y el sistema judicial de Puerto Rico.

## Capítulo IV. Recolección y Preservación de la Evidencia

1. **Lenguaje:** Los investigadores tienen que prestar particular atención a cualquier palabra, frase, incluso gestos que sean hechas por el ofensor, que puedan ser un indicativo de algún prejuicio. Serán documentadas las palabras y expresiones **exactas** como evidencia, ya que las mismas:
  - a. Documentan los motivos del/los ofensores.
  - b. Ayudan a la víctima a recordar otros detalles.
  - c. Proporcionan material útil para el proceso criminal.
  - d. Pueden ayudar en el proceso de imposición de penas mayores.
2. **Dibujos, Pinturas, Graffiti:** Los investigadores tomarán fotografía de los dibujos que se encuentran en la escena del crimen inmediatamente después del incidente. Esto asegurará este tipo de evidencia y permitirá la remoción inmediata de los símbolos, lenguajes ofensivos, para así evitar que otro miembro de la comunidad sea victimizado.
3. **Evidencia Física:** Los investigadores tienen que prestar particular atención a cualquier objeto, Artículo simbólico, potes de pintura o cosa que exista y que pudiera ser indicativo de algún prejuicio. Asimismo, tomarán fotografía de los mismos y lo conservarán la evidencia de conformidad a la reglamentación vigente.
4. **Evidencia Digital:** Los investigadores deben prestar atención a los mensajes de texto, publicaciones en redes sociales, correos electrónicos, publicaciones en *blogs*, sitios *web*, que puedan ser indicativo de que un prejuicio motivó el crimen.

## Capítulo V. Prejuicios Reconocidos en los Estados Unidos y Puerto Rico

Se han reconocido ciertas categorías o tipos de prejuicios específicos que han motivado la comisión de crímenes contra las personas o contra la propiedad perteneciente a ésta, por ser percibidos o identificados con el grupo de personas contra quien el ofensor está perjudicado. El NPPR se ha dado a la tarea de incluir los mismos en el formulario PPR-621.1 para que puedan ser identificados por los MNPPR al momento de reportar un crimen de odio.

Véase el Manual para el Manejo de Informes de Incidentes o Servicios Policiaco (Edición NIBRS-2018).

### A. Ejemplos de Escenarios de Crímenes Motivados por Prejuicio

Los siguientes escenarios ofrecen una guía sobre cómo reportar un crimen de odio. Esto basado en los hechos y datos que surjan de la investigación realizada en la escena del crimen, la información provista por los testigos y las víctimas.

#### 1. Prejuicio por Discapacidad Mental

ALF

Se informó sobre un incendio en una casa hogar para personas con discapacidades psiquiátricas, que se encontraban en transición hacia el regreso a la comunidad. La investigación reveló que los vecinos habían expresado muchas preocupaciones acerca del grupo de personas que residían en dicha casa hogar, por lo que habían expresado su enojo respecto al hecho de que la casa se encontraba en su comunidad. Poco antes que se informará sobre el incendio, un testigo escuchó a un hombre decir: "*Voy a deshacerme de esos locos, los voy a quemar.*" Doce personas, incluyendo pacientes y personal de la casa hogar, sufrieron quemaduras de segundo y tercer grado.

*Ofensa: Agresiones Agravadas (12 víctimas) y Fuego Intencional (1 incendio). Este incidente debe ser reportado como un perjuicio contra las personas con discapacidad mental, ya que el sospechoso, al parecer cometió el crimen debido a ello.*

#### 2. Prejuicio por raza/étnica/ascendencia (antihispano)

En una mañana fría, dos hermanos inmigrantes latinos se acurrucaron juntos para mantenerse calientes mientras caminaban por la calle. De repente, dos hombres afroamericanos los atacaron. Los atacantes golpearon a los hermanos, causándoles heridas leves, mientras usaban insultos anti-homosexuales y anti latinos. Los atacantes luego huyeron de la escena.

*Ofensa: Agresión Simple. Este incidente debe reportarse como un delito de prejuicio por orientación sexual antigay (masculino) y un sesgo de raza/etnia/ascendencia anti hispánica o latina porque los perpetradores estaban motivados por la orientación sexual percibida y la raza/etnia de los hermanos, como lo demuestra el uso de insultos anti-gay y anti-latinos*

### 3. Prejuicio por Raza/Etnia/Ascendencia

- a. Una persona lanzó una piedra rompiendo una ventana de una tienda, propiedad de un sirio. La tienda tenía carteles escritos en árabe, en sus vitrinas y en el exterior. La piedra, al ser lanzada, tenía un mensaje despectivo hacia el origen árabe del propietario, lo golpeó en la cabeza, causándole una herida que requirió atención médica.

*Ofensa: Agresión Agravada y Daños a la propiedad. Este incidente debe ser reportado como un crimen motivado por prejuicio bajo la categoría (Raza/Etnia/Ascendencia) (Árabe) ya que la evidencia indica que la víctima fue atacada debido a su ascendencia árabe.*

- b. Un estudiante de secundaria egipcio-estadounidense se dirigía a encontrarse con unos amigos para jugar baloncesto, cuando fue atacado por una pandilla. La pandilla lo persiguió, gritándole insultos y amenazas anti-árabe. El estudiante corrió hacia un taxi estacionado cerca, abrió la puerta y se deslizó en el interior. Sin embargo, la pandilla lo agarró y lo sacó afuera, antes que el taxi se fuera. Mientras los pandilleros retenían a la víctima, un atacante embistió un palo de escoba en su ojo izquierdo, arrancándoselo.

*Ofensa: Agresión Agravada. Este incidente debe informarse con un delito de prejuicio contra la raza árabe/etnicidad/ascendencia ya que la evidencia indica que la víctima era objetivo debido a su ascendencia árabe.*

- c. En un estacionamiento al lado de un bar, una mujer de 29 años, estadounidense de origen japonés, fue atacada por un hombre de 51 años, blanco, que tenía en la mano una barra de hierro. La víctima sufrió heridas graves, entre ellas, fractura en un brazo. La investigación reveló que el ofensor y la víctima habían intercambiado insultos raciales previamente en el bar. El ofensor inició el intercambio llamando a la víctima por un epíteto muy conocido y reconocido que se utiliza en contra de los japoneses y se quejó de que los japoneses estaban quitándoles los empleos a los estadounidenses.

*Ofensa: Agresión agravada. Se debe informar que el delito fue motivado por prejuicio de raza, etnia o ascendencia bajo el código (asiático). Esto basado en los indicadores de la diferencia de razas entre la víctima y el ofensor, el intercambio de insultos raciales, y la ausencia de otras razones para el ataque.*

- d. Un grupo de mujeres asiáticas conversaba en un café al aire libre cuando un hombre se les acercó y comenzó a gritar "¡Habla inglés! ¡Hablamos inglés en Estados Unidos!". Cuando una de las mujeres comenzó a objetar, el hombre la golpeó, causándole un moretón en la mejilla.

*Ofensa: Agresión Simple. Se debe informar que el delito fue motivado por prejuicio por raza, etnia o ascendencia bajo el código asiática porque la evidencia indica que las víctimas fueron atacadas debido a su barrera del idioma.*

ALF

- e. Dos estudiantes universitarios palestinos que hablaban en árabe asistían a una recepción del departamento cuando otro estudiante, un hombre blanco, chocó deliberadamente con uno de ellos. Cuando un estudiante palestino dijo: “¡Oye, mira por dónde vas!”, el estudiante blanco respondió diciendo: “Iré a donde quiera. ¡Este es mi país, tú árabe!”. El estudiante blanco procedió a golpear al estudiante palestino en la cara.

*Ofensa: Agresión Simple. Este incidente debe denunciarse como prejuicio contra la raza/etnicidad/ascendencia árabe, ya que la evidencia indica que la víctima fue atacada debido a su ascendencia.*

- f. Un asaltante corrió sobre un peatón sij (sikh), lo empujó al suelo y arrancó con fuerza su *Dastaar* (turbante sikh) y dijo: “Quítate esa cosa de la cabeza, ¡no queremos árabes en este barrio!” En el proceso del ataque la víctima sufrió una conmoción cerebral. Cuando la policía acudió a la escena, un testigo del incidente escuchó a la víctima decir que odiaba a los árabes.

*Ofensa: agresión Agravada. Este incidente debe ser reportado con un delito de prejuicio por raza, etnicidad/ascendencia porque la evidencia indica que la víctima fue atacada debido a su descendencia.*

**NOTA:** *Este escenario proporciona un ejemplo de la percepción errónea del delincuente. Aunque la víctima era sikh, la evidencia indicaba que el delincuente creía que la víctima era de ascendencia árabe.*

- g. Un cliente le dijo a un hombre asiático, que trabajaba en una tienda de comestibles: “Manténgase alejado de mí y llévate tu asquerosa enfermedad a China. Al salir del trabajo, el empleado (la víctima) encontró su parabrisas destrozado. La revisión de las imágenes de seguridad mostró su coche fue destrozado por la persona que lo había maltratado verbalmente.

*Ofensa: Daño/Vandalismo a la Propiedad. El incidente debe ser reportado prejuicio por raza/etnicidad/ascendencia (anti-asiático), debido a que muchas personas culpan a los descendientes chinos o asiáticos, por el COVID-19, por ser percibidos como personas chinas.*

#### 4. Prejuicio por Género (hombre)

Una mujer, en un gimnasio, tomó un arma de fuego y entró en el cuarto de vestuario de los hombres e hizo numerosos disparos. Dos hombres murieron y otro hombre resultó herido. El *blog*<sup>5</sup> de la asesina reveló que había planeado el ataque hacia algún tiempo; y que albergaba un profundo odio hacia los hombres por estos haberla rechazado toda su vida.

*Ofensa: Asesinato (2 víctimas), Tentativa de asesinato (1 víctima), Ley de Armas. Este incidente debe ser reportado como un delito motivado por prejuicio por género*

<sup>5</sup> Es una publicación digital cuyos contenidos se presentan de modo cronológico. El *weblog*, de esta forma, se asemeja a un diario o a una bitácora, donde uno o más autores ofrecen artículos.

*contra los hombres, debido a que la evidencia indica que la ofensora albergaba un profundo odio hacia los hombres.*

## 5. Prejuicio por Orientación Sexual (Lesbiana, Gay, Bisexual)

Bien entrada la noche, un grupo de individuos irrumpió en un local LGBT+. El grupo pintó, en las paredes, epítetos reconocidos por la comunidad LGBT+ y se robaron la bandera arco iris de orgullo gay, que estaba puesta por encima de la puerta principal.

*Ofensa: Escalamiento, Apropiación Ilegal y Daños / Vandalismo a la propiedad. Este incidente debe ser reportado como un delito motivado por prejuicio por orientación sexual e identidad sexual (Lesbiano, Gay, Bisexual). En este caso el delito contra la propiedad (bandera de arco iris) muestra la clara intención de intimidar a los empleados y clientes del centro.*

## 6. Prejuicio por Identidad de Género (Transgénero)

- ALF
- a. Una mujer transgénero estaba caminando por la calle cerca de su casa, cuando tres hombres caminando hacia ella, le dijeron: "Oye, ¿cuál es tu problema? ¿Eh?" Ella los ignoró y siguió caminando. Sin embargo, a medida que se acercaron, uno gritó "No queremos que hayan maricones en este barrio!" y un segundo hombre la tiró contra el suelo.

*Ofensa: Agresión Simple. Este incidente debe ser reportado como delito motivado por prejuicio por identidad de género (Transgénero), porque la víctima fue atacada por parecerse a una mujer a pesar de haber nacido biológicamente como hombre.*

- b. Cuando una mujer entró en una ferretería, escuchó a alguien gritar: "Hola, señora, ¿quieres ser un hombre? Pareces un hombre". Ella tenía su pelo corto y llevaba puesto un mameluco de pintor. Luego de hacer su compra, salió de la tienda y se encontró a la misma persona que le había gritado, rompiendo las gomas de su carro. El hombre huyó de la escena, tan pronto la vio salir de la tienda.

*Ofensa: Daño/Vandalismo a la Propiedad. Se debe informar un como un delito de prejuicio contra la identidad de género (género no conforme), ya que el factor que desencadenó el suceso fue la ropa y el corte de pelo de la perjudicada.*

## 7. Prejuicio por Raza/ Etnia/ Ascendencia (Múltiples Razas)

Seis hombres negros agredieron e hirieron de gravedad a un hombre blanco y a su amigo asiático, que iban caminando por un barrio residencial. Según los testigos, las víctimas fueron atacadas porque estaban invadiendo un barrio "negro".

*Ofensa: Agresión agravada (2 víctimas). El delito debe ser reportado como un crimen motivado por prejuicio por razón de raza (Múltiples Razas) debido a que las*

*víctimas y los ofensores eran de diferentes razas, y los testigos informaron que las víctimas fueron atacadas debido al hecho de que no eran negros o afroamericanos.*

## 8. Prejuicio por Identidad de Género (Género No Conforme)

Cinco amigos gay, algunos maquillados y con joyas, salieron de un conocido bar gay cuando fueron abordados por un grupo de desconocidos, quienes comenzaron a burlarse de su apariencia femenina y les gritaron "Sissy" "Girlie-hombres" entre otros insultos. Además, los atacaron físicamente, a tal punto de dejarlos inconscientes.

*Ofensa: Agresión agravada (5 víctimas). Este incidente debe ser reportado como uno motivado por prejuicio por identidad de género y por orientación sexual. (Anti-homosexual, Género No Conforme) debido a que los agresores consideraron que algunas de las víctimas cruzaban inapropiadamente las líneas de género.*

## 9. Prejuicio religioso

- ALF
- a. Durante la noche, un auditorio utilizado por representantes de distintas denominaciones religiosas fue objeto de vandalismo por parte de personas desconocidas. Hubo grandes daños a las paredes del exteriores del edificio, donde escribieron con aerosoles (spray) frases como "Sólo hay una religión verdadera!" y "¡Abajo con los no creyentes!".

*Ofensa: Daños / Vandalismo a la propiedad. El incidente debe ser reportado como un crimen motivado por prejuicio (Grupo multi-religioso), debido a que los ofensores demuestran claramente su hostilidad contra un grupo que representa a más de una religión.*

- b. Durante la noche, personas desconocidas irrumpieron en una sinagoga y destruyeron varios objetos religiosos de valor incalculable. Los perpetradores dibujaron una gran esvástica en la puerta y escribieron, en una pared, "Muerte a los judíos". Aunque había otros artículos de valor presentes, ninguno fue robado.

*Ofensa: Escalamiento, Apropiación ilegal agravada y Daños/Vandalismo de Propiedad. Se debe informar que el delito fue motivado por prejuicio religioso bajo el código antijudío porque los delincuentes destruyeron objetos religiosos de valor incalculable y dejaron grafitis y palabras antisemitas, y el robo no pareció ser el motivo del escalamiento.*

- c. Un agresor corrió sobre un peatón sij (sikh), lo tiró al suelo y arrancó con fuerza su turbante (*Dastaar*) y dijo: "¡Quítate esa cosa de la cabeza, no queremos a gente de tu tipo en este barrio!" En el proceso del ataque, la víctima sufrió una conmoción cerebral. Cuando la policía acudió a la escena, un testigo del ataque reconoció al delincuente como empleado en una tienda local cerca de una comunidad predominantemente sikh.

*Ofensa: Agresión agravada. Este incidente debe ser reportado con un crimen motivado por Religión Anti-Sikh, ya que la evidencia indica que la víctima fue atacada debido a su turbante Sikh, además de los tratos del agresor con la comunidad sikh.*

- d. Un ofensor vandalizó una *Gurdwara* (Casa de Adoración Sikh) con grafitis e insultos anti-sikh.

*Ofensa: Destrucción/Daño/Vandalismo de Propiedad. Este incidente debe ser reportado con un Sesgo Religioso Anti-Sikh porque la evidencia indica que Gurdwara y sus los feligreses fueron atacados debido a su afiliación religiosa.*

- e. Un hombre que llevaba un *talik* (marca sagrada hindú que se lleva en la frente) fue agredido por dos hombres con bates de béisbol. Durante el asalto, los hombres le gritaron a la víctima que "limpia eso de su cabeza". Cuando fueron detenidos, los hombres informaron que cometieron la agresión porque quieren que el pueblo hindú regrese de donde vino.

*Ofensa: Agresión Agravada. Este incidente debe ser reportado como un delito de prejuicio religioso anti-hindú, debido a que la evidencia indica que la motivación del ataque se debió a los símbolos religiosos de la víctima (el talik) y los comentarios despectivos de los delincuentes sobre la comunidad hindú.*

- f. Un hombre arrojó una bomba a un templo hindú vacío. Tras su detención al día siguiente, el perpetrador le dijo a la policía de su "desagrado por los musulmanes, árabes e hindúes".

*Ofensa: Este incidente debe ser reportado como un delito de Prejuicio Religioso Anti-hindú porque la evidencia indica que el templo fue atacado debido a su afiliación con la fe hindú.*

- g. Un joven se acercó a un adolescente sikh en el pasillo de la escuela y le gritó: "¡Voy a cortarte el pelo!" El adolescente sikh respondió: "¿Para qué? ¡Es contra mi religión cortarme el pelo!". El agresor respondió: "No me importa", y luego se coló en la fila detrás del adolescente sij y cortó el cabello de la víctima.

*Ofensa: Agresión Simple. Este incidente debe ser reportado como un delito de prejuicio religioso anti-sikh ya que la evidencia indica que la víctima fue atacada por su kesh (cabello sin cortar).*

## 10. Prejuicio por Identidad de Género (Transgénero)

Una mujer transgénero estaba esperando en una parada de autobús cuando fue abordada por un hombre con un historial de ataques violentos y una condena anterior por crimen de odio. El hombre físicamente agredió a la víctima, rompiéndole su brazo, y luego le grita "transexual", asimismo le profiere varios insultos. El policía confirmó que la víctima estaba simplemente esperando en la parada del autobús y que la agresión fue sin provocación.

*Ofensa: Agresión Agravada. Éste delito debe ser reportado como un delito cometido por prejuicio por identidad de Género (Transgénero) porque la víctima fue seleccionada por el solo hecho de su identidad de género y el agresor utilizó un insulto contra los transexuales durante la agresión.*

### 11. Prejuicio por Género (Mujer)

Un hombre entró en un colegio de la comunidad, disparó y mató a una mujer en un pasillo. Luego entró en un salón de clases con 10 mujeres y 48 hombres, disparó un tiro al techo y dijo: " ¡Odio las feministas! " Él sacó a todos los hombres de la sala, ubicó a las mujeres contra la pared y abrió fuego, matando a (6) de las mujeres e hiriendo a las otras.

*Ofensa: Asesinato (7 víctimas) y Agresión Agravada (4 víctimas). Este incidente debe ser reportado como delito motivado por prejuicio por género. ( Mujer) porque el ofensor dijo, "¡Quiero las mujeres!, ¡Odio a las feministas!" También descartó a todos los hombres y disparó solamente a las mujeres.*

ALF  
Un joven blanco heterosexual fue a varios balnearios asiáticos donde disparó a seis mujeres, miembros del personal y patrocinadores. Tres de las mujeres sucumbieron a sus heridas. Después de ser detenido, el sospechoso le dijo a la policía que creía que tenía una "adicción al sexo" y había ido a los balnearios para "eliminar la tentación".

*Ofensa: asesinato (3) y agresión con agravantes (3). Este incidente debe ser reportado como delito motivado antifemenino porque las declaraciones del sospechoso sobre la adicción al sexo y eliminar la tentación demuestra que apuntó a las mujeres en función de su género.*

### 12. Prejuicio por Raza y por Orientación Sexual (Negro) (Homosexual)

Un hombre afroamericano acababa de terminar un recorrido en la lancha por el río a medianoche con su novia y amigos, acompañó a su amigo ciego al baño y lo llevó por el brazo, mientras sostiene el monedero de su amiga. En el interior del baño, otro hombre gritó insultos contra persona de color negro y homosexuales a los hombres. El autor les siguió fuera del baño, continuando con su acoso verbal. Luego fue a su vehículo, sacó un arma, volvió a enfrentar a los hombres y dijo: "Ahora, ¿qué tienes que decir?" El agresor disparó el arma matando a uno de los hombres.

*Ofensa: Asesinato (1 víctima) y Agresión Agravada (1 víctima). Este incidente debe ser reportado como delito motivado por prejuicio por raza e orientación sexual (Negro o Américo Africano) y (Homosexual) debido a que el autor utilizó exclusivamente insultos anti-negro y en contra de los homosexuales y también actuó bajo la percepción errónea de que la víctima era homosexual.*

### 13. Hechos Ambiguos

Un hombre fue confrontado por cuatro adolescentes que le solicitaron dinero para el autobús. Cuando el hombre se negó, uno de los jóvenes dijo a los otros: "Vamos

a enseñarle a ésta [epíteto de una persona homosexual] una lección." La víctima recibió un puño en la cara, lo tiraron al suelo, lo patearon varias veces, y fue despojado de su reloj, pulsera, anillo, y la billetera. Cuando se reportó el crimen, la víctima mencionó que no conocía los ofensores y que no era homosexual.

*Ofensa: : Robo. Los hechos son ambiguos. \* A pesar de que un epíteto de una persona homosexual fue utilizado por uno de los ofensores, la víctima no era homosexual. Tales epítetos a veces se utilizan como insultos generales independientemente de la orientación sexual de la persona en cuestión, y en este caso la motivación de los ofensores parecían estar limitado, a la obtención de dinero de la víctima. Por lo tanto, el incidente no debe ser designado como uno motivado por prejuicio a menos que la investigación concluya que el discrimen de los ofensores, fue un factor que motivo en el crimen.*

En estos casos, el MNPPR se comunicará con su supervisor inmediato quien investigará y en caso de confirmar que el crimen fue cometido por odio, procederá a llamar al CIC y referirá el caso para que sus agentes investigadores continúen la investigación criminal del incidente.

## Capítulo VI. Disposiciones Generales

### A. Interpretación

1. Las palabras y frases utilizadas en esta Orden General se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente.
2. Los términos usados en esta Orden en el tiempo futuro incluyen también el presente; los usados en el género masculino incluyen el femenino y el neutro, salvo los casos en que tal interpretación resulte absurda; el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular.
3. Si el lenguaje empleado es susceptible de dos o más interpretaciones, debe ser interpretado para adelantar los propósitos de esta Orden General y de la parte sección o inciso particular objeto de interpretación.

### B. Cumplimiento

1. Todo miembro del NPPR tendrá la obligación de cumplir con las disposiciones de este Manual y de informar a su supervisor inmediato o superior del sistema de rango, sobre cualquier violación a estas normas. Cualquier acto u omisión que viole las disposiciones de este Manual será referido e investigado por la Superintendencia Auxiliar de Responsabilidad Profesional a tenor con las normas aplicables.
2. El MNPPR utilizará el formulario PPR-621.1 para establecer que el crimen fue motivado por prejuicio.

3. El NPPR presentará como dato obligatorio la clase protegida contra quien se llevó a cabo el crimen motivado por prejuicio.
4. Los Supervisores asegurarán el cumplimiento de este Manual, así como de que el personal a su cargo sea debidamente adiestrado en el mismo.
5. Aquel miembro del NPPR que incumpla con cualquier disposición de este Manual estará sujeto a sanciones disciplinarias, posibles cargos criminales y/o acciones civiles, según corresponda.

### C. Cláusula de Separabilidad

Si cualquier disposición de este Manual fuese declarada nula o inconstitucional por un tribunal con competencia, tal declaración no afectará o invalidará las restantes disposiciones o partes de la misma, las cuales continuarán vigentes.

### D. Derogación

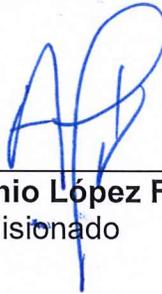
Este Manual deroga el Manual para la Identificación e Investigación de Crímenes de Odio del 13 de octubre de 2016, así como cualquier otra política u otra comunicación verbal o escrita, o partes de la misma, que entren en conflicto con ésta.

### E. Aprobación

Aprobado hoy 30 de Septiembre 2022, en San Juan, Puerto Rico.

### F. Vigencia

Este Manual entrará en vigor el 3 de octubre 2022.

  
\_\_\_\_\_  
Cnel. Antonio López Figueroa  
Comisionado